MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL II

2014/BL-PR

CONTRATO N° 004/2014

"Consultoría Técnica Jurídica"

FIRMA: ESTUDIO JURIDICO MENDONCA-MENDONCA BONNET

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL II
MINISTERIO DE HACIENDA
2014/BL-PR

DANIEL MENDONCA

I. Formulario de Contrato

Este CONTRATO (el "Contrato") se celebra el 02 del mes de Abril, *2014*, entre, ***El Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal*** *representado en este acto por el* ***Sr Hugo Manuel García****, en su carácter de* ***Coordinador General del Programa*** (el "Cliente") de una parte, y *Estudio Jurídico Mendonca – Mendonca Bonnet representado en este acto por el Sr Daniel Maria Mendonca Bonnet, en su carácter de Director* (el "Consultor") de la otra parte, para la prestación de *Consultoría Técnica Jurídica* (los "Servicios") que se describen en los Términos de Referencia en el Apéndice A.

POR CUANTO, el Cliente ha aceptado la propuesta del Consultor para la prestación de los Servicios, y el Consultor puede y desea prestar dichos Servicios.

EL CLIENTE Y EL CONSULTOR (las "Partes") ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Este Contrato, su significado, interpretación y la relación entre las Partes se regirán por la legislación aplicable de *Paraguay.*
2. Este Contrato es firmado y ejecutado en *español* y todas las comunicaciones, notificaciones y modificaciones relacionadas con este Contrato se harán por escrito y en el mismo idioma.
3. El precio total del Contrato es *USD 35.000* e *incluye* impuestos locales indirectos. El Apéndice C muestra el desglose del precio del Contrato.
4. La fecha esperada para la iniciación de los Servicios es 02 *de* Abril *del 2014* en *Asunción - Paraguay*. El plazo será *de 30 días.-*
5. El Cliente designa a *Hugo Manuel García, Coordinador General del Programa* como el coordinador del Cliente y el Consultor designa a *Daniel María Mendonca Bonnet* como sus respectivos representantes para los efectos de coordinación de las actividades según este Contrato.
6. Toda discrepancia, controversia o reclamación que surja o que tenga relación con este Contrato, o la violación, terminación o invalidez del mismo será resuelta mediante *Centro de Arbitrajes del Paraguay.*

DANIEL MENDONCA

7. Los siguientes documentos forman parte integral de este Contrato:

   (a) Condiciones Generales de Contrato (incluido el Anexo 1 "Política del Banco - Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas" y Anexo 2 "Elegibilidad");

   (b) Apéndices:

   Apéndice A: Términos de Referencia y Requerimientos de Reporte
   Apéndice B: Expertos Clave
   Apéndice C: Desglose del Precio del Contrato
   Apéndice D: Garantía por Anticipo – No APLICA
   Apéndice E: Acta de Negociación

SUSCRITO:
Por y en nombre del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal II – 2014/BL-PR

HUGO MANUEL GARCIA – COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA

Por y en nombre de *Estudio Jurídico Mendonca – Mendonca Bonnet*

DANIEL MARIA MENDONCA BONNET - DIRECTOR

Dr. DANIEL MENDONCA

]

II. Condiciones Generales de Contrato

A. Disposiciones Generales

1. Definiciones

1.1 Salvo que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

(a) "Políticas Aplicables" significa Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

(b) "Expertos" significa, colectivamente, Expertos Clave, Expertos No Clave o cualquier otro personal del Consultor. Subconsultor o integrantes de la Joint Venture (JV) asignados por el Consultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos de acuerdo con el Contrato.

(c) "Experto Clave" significa un profesional individual cuyas competencias, calificaciones, conocimiento y experiencia son esenciales para la prestación de los Servicios según el Contrato y cuya Hoja de Vida (CV) fue tomada en cuenta en la evaluación técnica de la Propuesta del Consultor.

(d) "Experto No Clave" significa un profesional individual proporcionado por el Consultor o su subconsultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos según el Contrato.

(e) "Subconsultores" significa una entidad con la que el Consultor subcontrate alguna parte de los Servicios siendo exclusivamente responsable por la ejecución del Contrato.

2. Elegibilidad

1.1 Es responsabilidad del Consultor garantizar que sus Expertos, los integrantes de JV, Subcontratistas, agentes (declarados o no), subcontratistas, proveedores de servicio, proveedores y/o sus empleados cumplan con los requisitos de elegibilidad durante el tiempo de ejecución de este Contrato, tal como lo establece el Banco Interamericano de Desarrollo en las Políticas Aplicables, y según se describe en el Anexo 2.

1.2 Durante el tiempo de ejecución del Contrato, el Consultor deberá cumplir con las prohibiciones sobre la importación de bienes y servicios en el país del Cliente cuando

(a) como material de ley o reglamentos oficiales, el país del Prestatario prohíba relaciones comerciales con ese país; o

(b) por un acto de cumplimiento con una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada de acuerdo con el

Dr. DANIEL MENDO

		Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el País del Prestatario prohíba cualquier importación de bienes de ese país o que se efectúe cualquier pago a ese país, persona o entidad en ese país.
3.	Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas	3.1 El Banco exige cumplimiento con sus Políticas Aplicables con respecto a fraude y corrupción y prácticas prohibidas según se indica en el Anexo 1.
4.	Divulgación de Comisiones y Honorarios	4.1 El Cliente exige al Consultor que divulgue las comisiones, gratificaciones o valores que puedan haber sido pagados o que se vayan a pagar a agentes o a terceros con respecto al proceso de selección o ejecución del Contrato. Dicha información deberá incluir al menos el nombre y dirección del agente o del tercero, el monto y la moneda y el propósito de la comisión, gratificación u honorarios. El no divulgar dichas comisiones, gratificaciones o valores podrá resultar en la terminación del Contrato y/o sanciones por parte del Banco.
5.	Fuerza Mayor	
a.	Definición	17.1 Para efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento más allá del control razonable de una Parte, no sea previsible, que no se pueda evitar, y que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones de una Parte o tan imprácticas que razonablemente sean consideradas imposibles según las circunstancias, y sujeto a estos requisitos, incluye, más no se limita a guerra, motín, asonada, terremoto, incendio, explosión, tempestad, anegación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres u otra acción gremial, confiscación o cualquier otra acción por parte de entidades oficiales. 17.2 Fuerza Mayor no incluirá insuficiencia de fondos o incumplimiento para hacer algún pago exigido según este Contrato.
b.	Ninguna Violación del Contrato	17.3 El incumplimiento de una Parte en atender sus obligaciones conforme a este Contrato no se considerará violación o incumplimiento en la medida que dicha incapacidad surja de un evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando la Parte afectada por tal evento haya tomado todas las precauciones razonables, debido cuidado y medidas alternativas razonables, todo con el objeto de llevar a cabo los términos y condiciones de este Contrato.
c.	Medidas a tomar	17.4 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá continuar con el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato en la medida que ello sea razonablemente práctico, y tomará todas las medidas razonables para minimizar las

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL II
MINISTERIO DE HACIENDA
2014/BL-PR

Dr. DANIEL MENDOZA

	consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. 17.5 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte dicho evento tan pronto como sea posible, y de todas formas, a más tardar 14 días calendario siguientes a que suceda tal evento, entregando pruebas de la naturaleza y causa de dicho evento, e igualmente, dará aviso escrito del restablecimiento de las condiciones normales tan pronto como sea posible. 17.6 Todo periodo dentro del cual, una Parte, según este Contrato, termine alguna acción o tarea, será prorrogado por un periodo igual al tiempo durante el cual esa Parte no haya podido realizar dicha acción como resultado de un evento de Fuerza Mayor. 17.7 Durante el tiempo de su incapacidad de prestar los Servicios como resultado de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor, por instrucciones del Cliente, deberá: (a) desmovilizarse, en cuyo caso, se reembolsarán al Consultor los costos adicionales en que haya incurrido razonable y necesariamente, y, si así lo exige el Cliente, en la reactivación de los Servicios ; o (b) continuará con los Servicios en la medida que sea razonablemente posible, en cuyo caso, deberá seguírsele pagando al Consultor de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y se le reembolsarán los costos adicionales en que haya incurrido, razonable y necesariamente.
6. Suspensión	18.1 Mediante notificación escrita de suspensión al Consultor, el Cliente podrá suspender parte o todos los pagos al Consultor según este Contrato si el Consultor incumple con alguna de sus obligaciones bajo el mismo, incluida la prestación de los Servicios, siempre y cuando dicho aviso de suspensión (i) especifique la naturaleza del incumplimiento, y (ii) solicite al Consultor subsanar dicho incumplimiento dentro de un plazo que no exceda siete (7) días calendario siguientes a que el Consultor reciba dicho aviso de suspensión.
7. Terminación	19.1 **Este Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las Partes de acuerdo con las disposiciones que se indican a continuación:**
a. Por el Cliente	19.2 El Cliente podrá terminar este Contrato mediante notificación escrita al Consultor con al menos catorce (14) días siguientes a que suceda cualquiera de los eventos que se indican en los parágrafos (a) a (d) de esta Cláusula:

Dr. DANIEL MENDOZA

	(a) Si el Consultor no subsana una falla en el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato luego de que el Cliente le indique por escrito la naturaleza de la falla y solicite subsanarla al menos dentro de un lapso de diez (10) días calendario siguientes a que reciba la notificación del Cliente; (b) Si el Consultor queda insolvente o entra en quiebra; (c) Si a juicio del Cliente, el Consultor se ha ocupado en fraude y corrupción o prácticas prohibidas según se define en el Anexo 1, para competir o cumplir con el Contrato; (d) Si el Cliente, a su exclusiva discreción y por algún motivo, decide terminar este Contrato.
b. Por el Consultor	19.3 El Consultor deberá notificar rápidamente por escrito al Cliente cualquier situación o evento fuera del control razonable del Consultor que sea imposible para el Consultor cumplir con sus obligaciones según este Contrato. 19.4 Mediante confirmación escrita del Cliente o si el Cliente no responde dicha notificación dentro de catorce (14) días calendario siguientes al recibo de la misma, el Consultor quedará exonerado de toda responsabilidad y podrá entonces terminar el Contrato mediante notificación escrita de terminación al menos con catorce (14) días de antelación.
8. Obligaciones del Consultor	
a. Estándar de Desempeño	20.1 El Consultor prestará los Servicios con debida diligencia y eficiencia, y ejercerá toda la capacidad y cuidado razonables en el desempeño de los Servicios acordes con sólidas prácticas profesionales. 20.2 El Consultor actuará en todo momento de manera que proteja los intereses del Cliente, y tomará todas las medidas razonables para mantener todos los gastos a un mínimo, en concordancia con sólidas prácticas profesionales.
b. Cumplimiento	20.3 El Consultor prestará los Servicios en concordancia con el Contrato y la Legislación Aplicable y tomará todas las medidas prácticas para garantizar que todos y cada uno de sus Expertos y Subconsultores cumplan con la Legislación Aplicable.
c. Conflicto de Interés	20.4 El Consultor mantendrá los intereses del Cliente por encima de todo, sin ninguna consideración en cuanto a trabajos futuros y evitará estrictamente conflicto con otros trabajos o con los intereses corporativos del mismo.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL II
MINISTERIO DE HACIENDA
2014/BL-PR

Dr. DANIEL MENDO

		20.5 El Consultor acuerda que durante la vigencia de este Contrato y luego de su terminación, el Consultor y cualquier entidad afiliada al Consultor, así como cualquier Subconsultor y cualquier entidad afiliada a dicho Subconsultor estarán descalificados de suministrar bienes, trabajos o servicios que no sean de consultoría, que resulten o que tengan relación directa con los Servicios del Consultor para la preparación o ejecución del proyecto. 20.6 El Consultor no se ocupará y hará que sus Expertos y sus Subconsultores no se ocupen, directa o indirectamente, en ningún negocio o actividad profesional que pueda entrar en conflicto con las actividades que les sean asignadas según este Contrato. 20.7 El Consultor tiene la obligación y garantizará que sus Expertos y Subconsultores tengan la obligación de revelar cualquier situación de conflicto real o potencial que afecte su capacidad para servir en los mejores intereses de su Cliente, o que razonablemente pueda percibirse como que tenga tal efecto. El hecho de no revelar dichas situaciones podrá conducir a la descalificación del Consultor o a la terminación de su Contrato.
9.	**Confidencialidad**	22.1 Salvo con el previo consentimiento escrito del Cliente, el Consultor y los Expertos no podrán comunicar a ninguna persona o entidad ninguna información confidencial que hayan adquirido en curso de la prestación de los Servicios.
10.	**Seguros que debe tomar el Consultor**	24.1 El Consultor tomará y mantendrá a su cargo pólizas de responsabilidad adecuada así como seguro contra terceros y pérdida o daño a equipo adquirido total o parcialmente con recursos facilitados por el Cliente. El Consultor garantizará que dichas pólizas estén en vigor antes de la iniciación de los Servicios. 24.2 El Cliente no asume ninguna responsabilidad con respecto a seguro de vida, salud, accidente, viaje u otros seguros que sean necesarios o aconsejables para el Consultor, el/los Experto(s), subcontratistas o especialistas asociados con el Consultor para efecto de la prestación de los Servicios, ni por ningún dependiente de ninguna de dichas personas. 24.3 El Cliente se reserva el derecho de exigir pruebas en el sentido de que el Consultor ha tomado las pólizas necesarias.
11.	**Contabilidad, Inspección y Auditoría**	25.1 El Consultor mantendrá y hará todo lo que esté a su alcance razonable para que sus Subcontratistas mantengan cuentas y registros fieles y sistemáticos con respecto a los Servicios y en tal forma y detalle que identifiquen claramente los cambios en tiempo y costos relevantes.

Dr. DANIEL MENDO

		25.2 El Consultor permitirá y hará que sus Subconsultores permitan al Banco y/o a las personas que designe el Banco, inspeccionar el sitio y/o todas las cuentas y registros relacionados con el cumplimiento del Contrato y la entrega de la Propuesta para la prestación de los Servicios, y que dichas cuentas y registros sean revisadas por los auditores nombrados por el Banco, si así lo solicita el Banco.
12.	Obligaciones de Reporte	26.1 El Consultor entregará al Cliente los reportes y documentos que se indican en el Apéndice A, en la forma y, números y dentro de los plazos que se indican en dicho Apéndice.
13.	Derechos de Propiedad del Cliente en Informes y Registros	27.1 Todos los informes y datos e información relevantes, tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos y demás documentos y software, archivos de soporte o material que el Consultor haya compilado o elaborado para el Cliente en el curso de la prestación de los Servicios serán confidenciales y serán y permanecerán de propiedad absoluta del Cliente salvo que éste acuerde otra cosa por escrito[1]. A más tardar a la terminación de este Contrato, el Consultor entregará dichos documentos al Cliente junto con un inventario detallado de los mismos El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o software pero no podrá utilizar los mismos para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita del Cliente.
14.	Descripción de Expertos Clave	29.1 El Apéndice B describe el cargo, descripción de funciones acordadas, calificación mínima y periodo estimado del compromiso para la prestación de los Servicios por cada uno de los Expertos Clave del Consultor.
15.	Reemplazo de Expertos Clave	30.1 Salvo según el Cliente acuerde otra cosa por escrito, no se harán cambios en los Expertos Clave. 30.2 No obstante lo anterior, la sustitución de Expertos Clave durante la ejecución del Contrato podrá considerarse solo con base en solicitud escrita del Consultor y debido a circunstancias fuera del control razonable del Consultor, incluido, más no limitado a muerte o incapacidad médica. En tal caso, el Consultor deberá suministrar inmediatamente un reemplazo que sea una persona con calificaciones y experiencia equivalentes o mejores y a la misma tarifa de remuneración.
16.	Remoción de Expertos o	32.1 Si el Cliente encuentra que alguno de sus Expertos o Subconsultores ha cometido una falta grave o ha sido acusado de

[1] *Para contratos financiados por cooperaciones técnicas, no serán aplicables excepciones a esta cláusula de acuerdo con las restricciones incluidas en el convenio de cooperación técnica.*

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL II
MINISTERIO DE HACIENDA
2014/BL-PR

Dr. DANIEL MENDOI C

	Subconsultores	haber cometido un acto penal, o si el Cliente establece que un Experto o Subconsultor del Consultor ha cometido fraude o corrupción o prácticas prohibidas durante la prestación de los Servicios, a solicitud escrita del Cliente, el Consultor deberá suministrar un reemplazo. 32.2 En caso de que el Cliente encuentre que alguno de los Expertos Clave, Expertos No Clave o Subconsultores es incompetente o incapaz de cumplir con las funciones que le hayan sido asignadas, el Cliente podrá solicitar al Consultor que suministre un reemplazo especificando los motivos para ello. 32.3 Todo reemplazo de los Expertos o Subconsultores que sea removido deberá tener mejores calificaciones y experiencia y ser aceptable al Cliente. 32.4 El Consultor asumirá todos los costos que resulten o que sean incidentales a cualquier remoción y/o reemplazo de dichos Expertos.
17.	Obligación de Pago por parte del Cliente	33.1 En consideración de los Servicios que preste el Consultor conforme a este Contrato, el Cliente efectuará los pagos al Consultor por concepto de los servicios que se indican en el Apéndice A y de la manera que se describe en el Apéndice C.
18.	Modo de Facturación y Pago	34.1 Los pagos según este Contrato se harán de acuerdo con las disposiciones de pago del Apéndice C. 34.2 Los pagos no constituyen aceptación de la totalidad de los Servicios ni exonerarán al Consultor de sus obligaciones.
19.	Resolución Amigable de Conflictos	48.1 Las Partes buscarán resolver cualquier discrepancia den forma amigable mediante consultas mutuas. 48.2 Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días calendario siguiente a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días calendario o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción o arbitraje de acuerdo con el párrafo 6 del "Formulario de Contrato."

Dr. DANIEL MENDOZA

Anexo 1: Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

Fraude y Corrupción

1.1 El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas Oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, Oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en el párrafo (c) siguiente.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

(b) Si el Banco comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como Oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes, la contratación de obras o servicios de consultoría financiadas por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL II
MINISTERIO DE HACIENDA
2014/BC-PR

Dr. DANIEL MENDO

(iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participen en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente;

(d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación en el proceso de adquisiciones y las negociaciones o la ejecución de un contrato de quienes soliciten dichos pagos se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula, y

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco;

1.2 El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o

Dr. DANIEL MENDON CA

concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario.

1.3 Los Consultores declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;

(b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;

(d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;

(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;

(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).

1. Prácticas Prohibidas

1.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco[2] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

[2] En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

DR. DANIEL MENDOZA

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

Dr. DANIEL MENDO

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado[3] subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.7.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo

[3] Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

Dr. DANIEL MENDO

contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.7.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Consultores declaran y garantizan:

(i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al

Dr. DANIEL MENDONCA

reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).

Dr. DANIEL MENDOZA

Anexo 2: Elegibilidad

Los Consultores y sus Subcontratistas deberán tener la nacionalidad del país miembro del Banco.

[La expresión "Banco" utilizada en este contrato incluye al BID, al Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) y a cualquier otro fondo administrado por el Banco. La financiación podrá provenir del BID, del FOMIN, u ocasionalmente, los contratos podrán ser financiados de recursos especiales con restricciones adicionales sobre criterios de elegibilidad a un grupo de países miembros en particular. Cuando se seleccione la última opción, se deben mencionar los criterios de elegibilidad.]

Lista de Países Miembros:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela.

[Si la financiación proviene de un fondo especial con restricciones de elegibilidad, indique la lista de países elegibles o criterios de elegibilidad]

Los consultores y subconsultores cumplen con los criterios de elegibilidad en los siguientes casos::

(A) Nacionalidad.

a) **Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:

i. es ciudadano de un país miembro; o

ii ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.

b) **Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:

i. está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y

ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los integrantes de una JV y todos los subcontratistas deben cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.

(B) Origen de los Bienes.

Los bienes que tengan su origen en un país miembro del Banco, si han sido explotados, cultivados o producidos en un país miembro del Banco. Se considera que un producto ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble, resulte otro artículo comercialmente reconocido que se diferencie sustancialmente en sus características básicas, función o propósito de la utilidad de sus partes o componentes.

Dr. DANIEL MENDONCA

Para que un producto que conste de varios componentes individuales que deban estar interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) sea funcional e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho producto es elegible para financiamiento si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el producto sea un conjunto de varios productos individuales que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una unidad, se considera que ese producto se origina en el país donde el conjunto fue empacado y despachado al comprador.

Para propósitos de origen, los productos rotulados "hechos en la Unión Europea" serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.

El origen de los materiales, partes o componentes de los productos o la nacionalidad de la firma que produce, ensambla, distribuye o vende los productos no determina el origen de los mismos.

(C) Origen de Servicios.

El país del origen de servicios es el del individuo o firma que suministre los servicios según se determine en los criterios de nacionalidad que se indican arriba. Estos criterios son aplicables a servicios secundarios para el suministro de bienes (tales como transporte, seguro, erección, ensamble, etc.).

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL II
MINISTERIO DE HACIENDA
2014/BL-PR

Dr. DANIEL MENDOZ

Apéndices

Apéndice A – Términos de Referencia y Requisitos de Reporte

Dr. DANIEL MENDONCA

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Componente: I	Fortalecimiento de la Administración Tributaria Interna.
Actividad:	Consultoría Técnica para la elaboración de una estrategia de defensa judicial de los intereses del Estado. Modalidad de Contratación Directa.
Título de la consultoría:	**"Consultoría Técnica Jurídica".**

1. ANTECEDENTES

El Gobierno de Paraguay, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha implementado un Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal, dirigido a incrementar los niveles de eficiencia de operación de las Subsecretarias de Estado de Tributación (SET) y de Administración Financiera (SEAF), dependientes del Ministerio de Hacienda.

La SET es un organismo estratégico para la sustentabilidad de la gobernabilidad. En este marco, requiere en carácter urgente, contar con una consultoría de alta especialización cuyo objetivo principal sea determinar las estrategias procesales disponibles para la representación judicial de la Administración Tributaria en diversos procesos que afectan a la misma, tanto en la jurisdicción contencioso administrativa como en la Corte Suprema de Justicia, y cuyos resultados afectan a los supremos intereses fiscales del Estado.

A tal fin, la Subsecretaria de Estado de Tributación (SET) requiere la contratación de una ***"Consultoría Técnica Jurídica"*** de corto plazo para evaluar y diseñar las estrategias procesales disponibles con el fin de defender los intereses del Estado en diversos procesos que versan sobre Devolución de Créditos Tributarios.

Atendiendo a la urgencia del caso, se requiere la modalidad de Contratación Directa.

2. OBJETIVO DE LA CONSULTORIA

Evaluar las estrategias procesales disponibles para defender los intereses del Estado en los procesos sobre devolución de créditos tramitados tanto en la jurisdicción contencioso administrativa como ante la Corte Suprema de justicia y elaborar el escrito de presentación pertinente.

3. ACTIVIDADES DE LA CONSULTORIA

Se indican las siguientes actividades sin que éstas sean limitativas para la obtención del objetivo previsto en estos Términos de Referencia:

a. Analizar las diversas sentencias judiciales dictadas por la Corte Suprema de Justicia que versan sobre devolución de créditos tributarios.

b. Evaluar las normativas aplicables al caso y determinar las estrategias procesales disponibles para defender los intereses del Estado en los casos analizados.

c. Elaborar el escrito de presentación pertinente, conjuntamente con la Abogacía del Tesoro y la Procuraduría General de la República.

4. CALIFICACIONES DE LA FIRMA CONSULTORA

La **Empresa Consultora** debe tener una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en el mercado como persona jurídica y además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber patrocinado y/o representado al Estado en casos tramitados en jurisdicción contencioso

Dr. DANIEL MENDONCA

administrativa y ante la Corte Suprema de Justicia.

b) Ser una firma especializada en el área del derecho constitucional.

c) Tener reconocimiento nacional e internacional en el campo del derecho constitucional.

Debe contar con un equipo de trabajo de profesionales consistente, como mínimo, en:

a) Consultor Principal.

b) Consultores Adjuntos, a consideración de la firma.

5. PERFIL DEL CONSULTOR PRINCIPAL

a) **Estudios Universitarios:** Con título máximo en Ciencias Jurídicas. La presentación del Título Universitario o Certificado de Estudios será obligatoria. **Requisito excluyente.**

b) **Cursos de especialización**

Maestrías: En Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Políticas Públicas, Metodología en Investigación Científica o afines. Con presentación de la Tesis correspondiente. En caso de que los certificados sean en créditos, aclarar a cuantas horas académicas corresponde.

Postgrados y Cursos de especialización: En Teoría General y Filosofía del Derecho u otros temas relacionados al área de las Ciencias Jurídicas o afines, con un mínimo de 40 horas académicas. Será requisito la presentación de los certificados correspondientes.

c) **Experiencias**

Experiencia General: de al menos 10 (diez) años, contados a partir de la obtención del Título Universitario.

Experiencia Directa: Cada trabajo deberá estar relacionado con lo solicitado en estos Términos de Referencia y debe incluir actividades relacionadas a análisis jurídicos en el Sector Público o Privado, así como el haber patrocinado y/o representado al Estado en casos tramitados en jurisdicción contencioso administrativa y ante la Corte Suprema de Justicia. **Requisito excluyente.**

Experiencia Indirecta: Se considerará cada trabajo realizado y relacionado a la Experiencia Directa, con al menos 4 meses de duración, según las siguientes especificaciones;

i. Reconocimiento internacional en el campo del derecho constitucional.

ii. Publicación de materiales con nivel bibliográfico en temas relacionados a estudios constitucionales, interpretación normativa, análisis doctrinal constitucional. Se considerará como válida cada publicación realizada.

i. Docencia en Universidades Nacionales o Privadas en temas relacionados a la doctrina constitucional. Se valorará especialmente la experiencia internacional en el ámbito docente en el tema mencionado.

6. RESULTADOS ESPERADOS

Elaboración del escrito de acción declarativa de certeza constitucional para la presentación en procesos que versan sobre devolución de créditos tributarios.

7. PLAZO Y MODALIDAD DE CONTRATO

Plazo: **30 (treinta) días**.
Modalidad del contrato: El contrato es por resultado.

Dr. DANIEL MENDONCA

8. COORDINACION, SUPERVISION E INFORMES

El Consultor coordinará sus actividades con la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria.

El informe final deberá ser aprobado por la **Dirección de Planificación y Técnica Tributaria** y el Visto Bueno de la **Viceministra de la SET**.

El informe será presentado en dos copias impresas y en CD.

9. MONTO Y FORMA DE PAGO

La presente consultoría tendrá un valor máximo estimado de **US$ 35.000.- (Dólares americanos treinta y cinco mil**), con el IVA incluido, el cuales será financiado con recursos del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal 2014/BL-PR (el importe correspondiente al IVA será financiado con fondos del Aporte Local). El pago es en todo concepto, y los gastos en que incurra el/la Consultor/a para lo que hubiere lugar, correrán por cuenta del/a mismo/a.

Su pago se realizará:

100% a la entrega del Informe Final, el que deberá estar acompañado del escrito de acción declarativa de certeza constitucional para su presentación en procesos que versan sobre devolución de créditos tributarios con la aprobación de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria y el Visto Bueno de la Viceministra de la SET.

9. LUGAR DE TRABAJO

Oficina particular del consultor y/o la Subsecretaría de Estado de Tributación indistintamente.

Dr. DANIEL MENDONCA

Apéndice B – Expertos Clave y Hojas de Vida

Dr. DANIEL MENDOI C.

Doctor Daniel Mendonca

con Eugenio Bulygin, Normas y sistemas normativos (Marcial Pons, Madrid, 2006), con Josefina Sapena, Sentencia arbitraria. Análisis de la doctrina constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Intercontinental, Asunción, 2006) y con Juan Carlos Mendonca, Breve historia del constitucionalismo paraguayo (Intercontinental-Centro de Estudios Constitucionales, Asunción, 2011). Es autor, además, de numerosos ensayos sobre temas de su especialidad y coeditor de las obras colectivas Ficciones jurídicas (Fontamara, México, 2003) y Perspectivas constitucionales (Arandurá-Novapolis, Asunción, 2006). Es Coordinador de la obra colectiva Derecho procesal constitucional. Régimen procesal de las garantías constitucionales (La Ley-Centro de Estudios Constitucionales, Asunción, 2012).

En la actualidad es Profesor de Lógica Jurídica en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción". Es Profesor, asimismo, de Teoría general de las normas y de Interpretación de la ley en el Curso de Doctorado en Derecho de la misma Universidad. De 1994 a 2008 ha sido Profesor Contratado de Teoría General y Filosofía del Derecho de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España. Desde 2009 es Profesor de Interpretación constitucional en la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad de Medellín, Colombia, y Miembro de la Cátedra de cultura jurídica de la Universidad de Girona, España. Ha sido profesor, además, de la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" y de varias universidades europeas y latinoamericanas. También ha sido profesor invitado del Instituto de Altos Estudios Estratégicos, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, y de la Escuela Judicial, dependiente del Consejo de la Magistratura.

Es miembro de la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico, de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho, del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y del Instituto Paraguayo de Derecho Constitucional. Es Director del Centro de Estudios Constitucionales.

Es socio y Director del Estudio Jurídico Mendonca-Mendonca Bonnet, donde ejerce la profesión de abogado con especialización en Derecho civil y Derecho constitucional. Se desempeña como abogado litigante y como asesor de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. Desarrolla y ha desarrollado servicios de consultoría jurídica de las siguientes instituciones, entre otras: Itaipu Binacional (IB), Entidad Binacional Yacyretá (EBY), Banco Central del Paraguay (BCP), Citibank N.A., Interbanco S.A., Banco Do Brasil S.A., Aceros del Paraguay S.A. (ACEPAR), Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO), Telefónica Celular del Paraguay S.A. (TIGO), Núcleo S.A. (PERSONAL), Hola Paraguay S.A.

Dr. DANIEL MENDONCA

Doctor Daniel Mendonca

CURRICULUM

DANIEL MENDONCA (Asunción, Paraguay, 1962), es Abogado (Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas, Universidad Católica, Asunción, Paraguay), Licenciado en Ciencias de la Educación (Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas, Universidad Católica, Asunción, Paraguay), Master en Metodología de la Investigación Científica (Facultad de Estudios para Graduados, Universidad de Belgrano, Buenos Aires, Argentina), Posgraduado en Teoría General y Filosofía del Derecho (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina), Doctor en Ciencias Jurídicas (Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Asunción, Asunción, Paraguay), Posgraduado en Políticas públicas anticorrupción (Georgetown University, Washington, Estados Unidos | Universidad Católica, Asunción, Paraguay) y Posgraduado en Ciencias Sociales (Programa Académico Paraguay| Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales|Flacso, San José de Costa Rica, Costa Rica).

Es autor de los siguientes libros: Introducción al análisis normativo (Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992), Exploraciones normativas (Fontamara, México, 1995), Interpretación y aplicación del Derecho (Universidad de Almería, Almería, 1997), Cómo hacer cosas con la Constitución (Litocolor, Asunción, 1999), Estado social de derecho (Cidsep-Fundación Adenauer, Asunción, 2000), Las claves del derecho (Gedisa, Barcelona, 2000), Los secretos de la ética (Tecnos, Madrid, 2001), Los derechos en juego (Tecnos, Madrid, 2003), Infame condición Paraguay: democracia, pobreza y corrupción (Servilibro-Cepuc, Asunción, 2003), La máquina de gobernar. Ingeniería constitucional y gobernabilidad democrática (Intercontinental, Asunción, 2004), Corrupción. Un estudio sobre la corrupción en el Paraguay (Intercontinental, Asunción, 2005), Pobres y desiguales. Notas sobre la pobreza y la desigualdad en Paraguay (Intercontinental, Asunción, 2007), Análisis constitucional. Una introducción (Intercontinental, Asunción, 2008; Universidad del Rosario, Bogotá, 2009), Tortura. Represión y Constitución (Intercontinental-Centro de Estudios Constitucionales, Asunción, 2009), Democracia vulnerable. Un estudio sobre el sistema político paraguayo (Intercontinental-Centro de Estudios Constitucionales, Asunción, 2010), Constitución y medio ambiente. Apuntes sobre el derecho constitucional ambiental paraguayo (Centro de Estudios Constitucionales-Universidad Nacional de Pilar, Asunción, 2010), Apuntes constitucionales (Intercontinental-Centro de Estudios Constitucionales, Asunción, 2012) y, en coautoría con Ricardo Guibourg, La odisea constitucional. Constitución, teoría y método (Marcial Pons, Madrid, 2005),

Dr. DANIEL MENDONCA

Doctor Daniel Mendonca

(VOX), British American Tobacco S.A. (BAT), Syngenta Limited, Inca Industrial & Comercial S.A., Maahsa, Asociación Internacional de Críticos de Arte (Sección Paraguay), Red Paraguaya para el Desarrollo Humano (REPADEH) y Fundación Parque Tecnológico Itaipú-Paraguay (FPTI-PY).

Dr. DANIEL MENDONCA

Contactos:
Dirección: Iturbe 896, Asunción, Paraguay
Teléfono: (595.21) 498.228
Fax: (595.21) 445.151
E.mail: dm@danielmendonca.com.py
Web CEC: www.cec.org.py

Apéndice C – Desglose del Precio de Contrato[4]

TOTAL MONTO DEL CONTRATO

(3A) Cronograma de Pagos para Entregables		Moneda	Monto
1.	*100 % a la entrega del Informe Final, aprobado por la SET y No Objeción del BID*	Dólares Americanos	USD 31.818 (Dólares Treinta y un mil ochocientos diez y ocho)
	IVA	Dólares Americanos	USD 3.182 (Dólares Tres Mil ciento Ochenta y Dos)
	TOTAL IVA incluido	**Dólares Americanos**	**USD 35.000 (Dólares Treinta y cinco mil)**

Dr. DANIEL MENDONCA

[4] La información en esta Forma solo será utilizada para demostrar la base del cálculo del monto tope del Contrato e impuestos aplicables.

Apéndice D – Formulario de Garantía por Anticipo – NO APLICA

Dr. DANIEL MENDONCA

Apéndice E – Acta de Negociación

Dr. DANIEL MENDO

ACTA DE NEGOCIACIÓN DE CONTRATO

"Consultoría Técnica Jurídica"
Modalidad Selección Directa

A los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce, representantes de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), representantes de la SET y representante del **Estudio Jurídico Mendonca – Mendonca Bonnet**, proceden a la negociación de la firma del contrato en virtud a la Selección Directa, para ***"Consultoría Técnica Jurídica"***, para la Sub Secretaría de Estado de Tributación.

La señora Claudia Kurita, Coordinadora Administrativa – Financiera del Programa, hace entrega del Contrato Proforma, cuyo modelo corresponde al formato estándar de Contratación Directa de Firmas, proporcionado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, el cual no tuvo modificaciones sustanciales.

Se deja constancia de cuanto sigue:

a. Que la Oferta Económica, asciende a **US$ 35.000 (Dólares americanos treinta y cinco mil)**, los cuales incluyen los impuestos locales.

b. Que el precio negociado de la Oferta Económica final, que incluye los impuestos locales (IVA), se detalla de la siguiente manera:

OFERTA ECONOMICA	**US$ 31.818**
IVA	**US$ 3.182**

c. Que la Consultora presentará los Informes, acorde a lo establecido en los Términos de Referencia, elaborados para la presente contratación.

d. Que la Consultora confirma que el Consultor Principal para esta Consultoría es el Dr. Daniel Mendonca.

e. Que el pago se realizará de la siguiente manera:
   i. 100% a la entrega del producto final de la Consultoría. Con la aprobación del Informe Final correspondiente y la No Objeción del BID.

f. Que los datos para toda notificación de la Consultora son:
   Dirección: Iturbe 896 esq. Manuel Domínguez
   Tel.: 496.960 Fax: 445.151
   Ciudad: Asunción

Acto siguiente, no habiendo objeción por parte del Estudio Jurídico Mendonca – Mendonca Bonnet, y por parte de la UCP al Contrato Proforma, se procede a inicialar del Contrato.

Todas las negociaciones asentadas en esta Acta de Negociación, formarán parte del contrato según se establece en el ítem Negociaciones y Adjudicación del Contrato, párrafo 2.24 al 2.27 de las *Políticas de Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID – GN 2350-7*.

Se aclara que el borrador del Contrato inicialado, se remitirá al Banco Interamericano de Desarrollo – BID, y una vez recibida la No Objeción, se procederá a la firma completa del mismo.

Concluido el acto y en prueba de conformidad firman al pie del presente Acta representantes de la Unidad Coordinadora, representantes de la SET y representante del Estudio Jurídico Mendonca – Mendonca Bonnet.

Dr. Daniel Mendonca.
Representante Legal
Estudio Jurídico
Mendonca – Mendonca Bonnet

Econ. Hugo Garcia
Coord.Gral. PROFOMAF

Sr. Carlos Noguera
UCP

Sra. Claudia Kurita
UCP

Sra. Andrea Duarte
SET

Sra. Mirtha de Camp
SET

Sra. Alba Servín
SET

Sra. Luz Bello
SET